



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de noviembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.3441/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002745

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple de los registros de carga de combustible (bitácora de gasolina) asignada al vehículo oficial con Número Económico 3789 y Placas W34-4UY, adscrito al área de Almacenes e Inventarios, desglosando fecha, hora y cantidad de litros cargados en el periodo 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.	Por medio del Subdirector de Servicios Generales, puso a consulta directa la información solicitada.	Cambio de modalidad.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		20 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno.
PALABRAS CLAVE		
Bitácora, combustible, vehículo, oficial, consulta directa.		



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Cuauhtémoc** envió una respuesta complementaria válida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 08 de octubre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Copia simple de los registros de carga de combustible (bitácora de gasolina) asignada al vehículo oficial con Número Económico 3789 y Placas W34-4UY, adscrito al área de Almacenes e Inventarios, desglosando fecha, hora y cantidad de litros cargados en el periodo 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 22 de octubre de 2025, a través la PNT, el Subdirector de Servicios Generales, mediante oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/0820/2025, de fecha 16 de octubre, informó lo siguiente:

Como resultado, se localizó la documentación solicitada, consistente en la “Bitácora diaria de consumo de combustible por vehículo y equipo” de la unidad con los datos señalados. No obstante, debido al volumen de la información y a que ésta contiene datos susceptibles de resguardo administrativo (como nombres de personal operativo, firmas y sellos), conforme a lo dispuesto por los artículos 121, 207, 208 de la Ley de Transparencia, se determinó que la modalidad más adecuada de entrega es la Consulta directa.

Dicha modalidad garantiza el derecho de acceso a la información, en términos del artículo 121, fracción II, de la misma Ley, así como lo previsto en los artículos 16 y 22 de la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

Archivos y Gestión Documental de la Ciudad de México, que establecen el principio de conservación y consulta controlada de documentos bajo resguardo institucional.

Por lo anterior, la información estará disponible conforme a lo siguiente:

Fecha	Horario	Lugar
03 noviembre de 2025	09:00 a 11:00 horas	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, ubicada en Aldama y Mina S/N, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

La consulta se realizará previa acreditación de personalidad del solicitante, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, debiendo presentar identificación oficial vigente y copia del folio de solicitud emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX).

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **28 de octubre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 100 y siguientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito interponer el presente recurso de revisión en contra de la determinación de la Alcaldía Cuauhtémoc, notificada mediante el oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/0820/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, por medio del cual se resuelve que la información solicitada en mi solicitud con folio 092074325002745 será entregada únicamente mediante la modalidad de consulta directa, programada para el 3 de noviembre de 2025. 1. Principio de Máxima Publicidad y Facilitación del Acceso (Art. 3, Fracción IV de la LTAIPCCDMX): La autoridad invoca este principio, pero en los hechos, la modalidad de consulta directa no facilita, sino que limita el acceso, al condicionarlo a la presencia física en un horario y lugar específicos, lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

*que constituye una barrera innecesaria. 2. Preferencia por Medios Electrónicos (Art. 121, Fracción I de la LTAIPCCDMX): La ley establece que la entrega de la información deberá preferentemente realizarse por medios electrónicos. La autoridad no ha justificado de manera suficiente por qué, en plena era digital y contando con medios tecnológicos, no es posible proporcionar copias simples en formato electrónico (PDF), aun cuando la información contenga datos susceptibles de reserva. Dichos datos pudieron haber sido ofuscados o omitidos mediante tachas, tal como lo permite el artículo 121, Fracción III de la misma ley. 3. Falta de Justificación Suficiente y Proporcionalidad: La autoridad alega que la decisión se basa en el "volumen de la información" y que contiene datos sensibles. Sin embargo, no se especifica cuál es el volumen concreto (número de páginas) que imposibilita su digitalización. Asimismo, no se explica por qué la consulta directa es la única opción viable y por qué no se optó por la entrega electrónica con los datos sensibles tachados, medida menos gravosa para el solicitante y que igualmente protege la información reservada. 4. Violación al Derecho de Acceso Efectivo, el obligarme a acudir de manera presencial, en un día y horario laboral específico, genera un gasto de tiempo y recursos económicos que obstaculiza el ejercicio efectivo de mi derecho de acceso a la información pública, consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a este Instituto de Transparencia (INFOCDMX): 1. Se revoque la determinación de la Alcaldía Cuauhtémoc que impone la modalidad de consulta directa. 2. Se ordene a la autoridad requerida que me proporcione la información solicitada de manera completa y en formato electrónico (PDF), a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia, aplicando, en su caso, las tachas necesarias sobre los datos personales sensibles que legalmente procedan, tal como lo establece la ley. 3. Se garantice así el pleno respeto al principio de máxima publicidad y al derecho a un acceso a la información sencillo, rápido y sin obstáculos. Agradezco de antemano la atención a este recurso y quedo a la espera de su pronta y favorable resolución. ****..." (Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 29 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Asimismo, se requirió a la institución pública enviar en vía de diligencias para mejor proveer informar el número total de fojas, cajas y/o carpetas que asciende la información que pone en la modalidad de consulta directa; indique si la información que pone a disposición de consulta directa es susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial o reservada, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente y versión íntegra de la información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar de la información que señala a su consulta directa a través del oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/0820/2025; apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se daría vista al **Órgano Interno de Control de la autoridad responsable** para que diera inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas por incurrir en infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **10 de noviembre de 2025**, a través del Subdirector de Servicios Generales, remitió el oficio número AC/DGA/DRMSG/SSG/000863/2025 de fecha 04 de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

noviembre, a través del cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

- *Informe el número de fojas, cajas y/o carpetas que asciende la información que pone en la modalidad de consulta directa.*
- *Indique si la información que pone a disposición de consulta directa es susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial o reservada, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.*
- *Versión íntegra de la Información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar de la información que señala a su consulta directa a través del oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/0820/2025. (Sic).*

Con base en lo instruido por el INFOCDMX, se atienden los puntos señalados en la resolución de mérito:

Respecto al número de fojas que integran la información puesta originalmente en consulta directa:

La documentación localizada se compone de 13 formatos denominados "Bitácora diaria de consumo por vehículo y equipo", correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2025, con un total de 13 fojas útiles por un solo lado.

- Sobre la naturaleza y clasificación de la información:
Una vez realizada la revisión del contenido, se determinó que la información no contiene datos personales, confidenciales ni reservados, en términos de los artículos 183, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por tanto, no existe impedimento legal para su entrega en versión pública íntegra.
- En consecuencia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y acceso efectivo a la información pública, se remite la versión íntegra en medio magnético (CD) de la documentación referida, en cumplimiento de lo instruido en la resolución del INFOCDMX y en observancia a los artículos 3, fracciones IV y VIII; 6, 7 y 121, fracción II de la citada Ley.

Lo anterior da por cumplido el requerimiento formulado por el Instituto de Transparencia, conforme a lo establecido en la resolución del recurso de revisión de mérito.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 30 de septiembre de 2024.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 31 de octubre de 2024.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 30 de noviembre de 2024.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 31 de diciembre de 2024.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 31 de enero de 2025.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 28 de febrero de 2025.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 31 de marzo de 2025.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 30 de abril de 2025.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 31 de mayo de 2025.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 30 de junio de 2025.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 31 de julio de 2025.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 31 de agosto de 2025.
- Bitácora diaria de consumo de combustible del 01 al 30 de septiembre de 2025.
- Acuse de envío de respuesta complementaria a la persona recurrente a través de la PNT.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

- C. El 18 de noviembre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en remitir copia simple de los registros de carga de combustible (bitácora de gasolina) asignada al vehículo oficial con Número Económico 3789 y Placas W34-4UY, adscrito al área de Almacenes e Inventarios, desglosando fecha, hora y cantidad de litros cargados en el periodo 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

En **respuesta**, por medio del Subdirector de Servicios Generales, puso a consulta directa la información solicitada.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por el cambio de modalidad.

El actor público en la etapa de alegatos y manifestaciones y en vía de diligencias, remitió copia simple en versión íntegra de las bitácoras de carga de combustible del vehículo oficial del interés de la persona recurrente del periodo de 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3441/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC